



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020-08-292 AC

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

NATURALEZA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.
ACCIONANTE: CONFEDERACIÓN MESA NACIONAL DE PESCA
ARTESANAL DE COLOMBIA.
ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO.
RADICACIÓN: 25000-23-41-000-2020-00437-00
TEMA: Cumplimiento artículo 62 de la Ley 13 de 1990.
ASUNTO: Rechaza demanda.

Magistrado: **MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN**

Procede la Sala a estudiar y decidir de manera oportuna sobre la admisión de la demanda de cumplimiento.

I. ANTECEDENTES.

La CONFEDERACIÓN MESA NACIONAL DE PESCA ARTESANAL DE COLOMBIA con NIT 901135426-2 a través de apoderado, formula acción de cumplimiento del artículo 62 de la Ley 13 de 1990 “por la cual se dicta el estatuto general de pesca”, cuyo tenor literal dispone:

“Artículo 62. el gobierno nacional, a través del ministerio de trabajo y seguridad social, establecerá un sistema especial de seguridad social para los pescadores artesanales.”

Normatividad que fue reglamentada mediante el Decreto 2256 de 1991 que en su artículo 155 expone: *“De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 13 de 1990, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecerá un sistema especial de seguridad social para los pescadores artesanales”.*

Mediante providencia del 05 de agosto de 2020 se dispuso requerir a la parte demandante para que aportara copia integral del documento que acreditara el debido agotamiento del requisito de constitución en renuencia.

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 12 de la Ley 393 de 1997 dispone que si la demanda careciera de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 del mismo cuerpo normativo se prevendrá al solicitante para que lo corrija en el término de dos (02) días, so pena de rechazo.

En tal virtud, mediante providencia del 05 de agosto de 2020 se dispuso requerir a la parte demandante para que aportara copia integral del documento que acreditara el debido agotamiento del requisito de constitución en renuencia, en consecuencia, mediante escrito del 12 de agosto de 2020 la parte demandante indicó que tratando de subsanar un error al presentar la demanda, la interpuso dos (02) veces, encontrándose el asunto en conocimiento del Magistrado Fredy Ibarra Martínez actualmente.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no subsanó la carencia que se previno en dicha providencia, lo procedente será rechazar la demanda, máxime cuando la parte demandante indica que el presente asunto ya se encuentra en conocimiento de esta corporación y que en efecto, mediante providencia del tres de septiembre la Sala se pronunció sobre la primera acción de cumplimiento radicada bajo el expediente 25000-23-41-00 2020-0416, que es idéntica a la presente, declarando improcedente la acción de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda con pretensiones de cumplimiento (acción de cumplimiento) instaurada por la CONFEDERACIÓN MESA NACIONAL DE PESCA ARTESANAL DE COLOMBIA con NIT 901135426-2 contra el MINISTERIO DEL TRABAJO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese esta decisión a la parte accionante.

TERCERO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y en firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado


FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado


OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado